

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LV

San José, Costa Rica, domingo 30 de octubre de 1949

Nº 244

2º semestre

TRIBUNALES DE TRABAJO

A las nueve horas y treinta minutos del día once de noviembre próximo entrante, en la puerta exterior de entrada número 58-0, del edificio que ocupan estos Juzgados y Alcaldías de Trabajo de San José, remataré en el mejor postor, los siguientes bienes muebles: una caja de hierro, marca «Meilind», de color verde, en buen estado, con la base de ochocientos colones; una máquina de escribir «Remington», número J.776122, en perfecto buen estado, con la base de quinientos colones; un archivador metálico de cuatro gavetas, importado por la Tropical Commission Co., Kardex, con la base de trescientos setenta y cinco colones; un escritorio charolado negro, de una gaveta central y cuatro laterales, con su correspondiente plancha de vidrio, con la base de trescientos setenta y cinco colones; un juego de confortables de tres piezas: dos sillones y un sofá, tapizados en cuero color café, con la base de trescientos cincuenta colones. Todos los anteriores bienes, descritos son de propiedad de la *Costa Rica Sales Agents Ltda.* La anterior subasta se ordenó en juicio ordinario de trabajo establecido por *Horacio Arias Bastos* contra las compañías demandadas, *Costa Rica Sales Agents Ltda.*, y *Costa Rica Trading House*.—Juzgado Primero de Trabajo, San José, 24 de octubre de 1949.—Abel Castro H.—Rodrigo Vargas, Srio.

3 v. 3.

Para los efectos del artículo 458, párrafo 2º del Código de Trabajo, se hace saber: que en el juicio ordinario de trabajo establecido por Clifford Campbell Nelson, mayor, maquinista, de este vecindario, contra William Gaisford, propietario del barco «Sachem», y su capitán Salvador Robinson Rendon, mayor, casado, comerciante, ambos de domicilio ignorado, se designó curador ad-litem en representación de los demandados al señor José María Chinchilla Arancibia, mayor, casado, estudiante de Derecho, vecino de esta ciudad, quien aceptó y juró el cargo.—Juzgado Primero de Trabajo, San José, 13 de octubre de 1949.—Abel Castro H.—Rodrigo Vargas C., Srio.

2 v. 2.

A Ramón Zeledón Romero, se le hace saber: que en causa por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, seguida mediante acusación del Fiscal de esa Institución, Licenciado Hernán Echandi Lahmann, mayor, casado, abogado, de aquí, contra Ramón Zeledón Romero, mayor, de este vecindario. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando:... Por tanto: De conformidad con lo expuesto y artículos 35, 37, 38, 43 y 52 del Código de Policía; 44, inciso c), y 54 de la Ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943; 486, 490 y 751 del Código de Trabajo, se declara al indiciado Ramón Zeledón Romero autor responsable de la infracción prevista en el artículo 44 citado, y se le condena como tal a pagar una multa de ochenta colones a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social, multa que se convertirá en cuarenta días de arresto en la Penitenciaría de esta ciudad, descontable también en trabajo personal, en una obra pública, previas las garantías de ley, caso de no ser cancelada dentro de las veinticuatro horas siguientes a la firmeza de este fallo, con las accesorias de suspensión durante su cumplimiento para el ejercicio de empleos y cargos públicos; asimismo se le condena a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su infracción, los cuales se calcularán conforme lo dispone el artículo 54 de la Ley Nº 17 citada, y ambas costas. Publíquese en el «Boletín Judicial» y consúltese con el Superior esta sentencia si no fuere apelada. Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 25 de octubre de 1949.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.

3 v. 2.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Denuncias

En expediente Nº 458, *Federico Sobrado García*, agricultor, y *Luz María Rothe Cornejo*, de ofi-

domicilio, denuncian una mina de manganeso, situada en terreno de la señora *Rothe Cornejo*, citada, en Veintisiete de Abril de Santa Cruz, distrito y cantón terceros de la provincia de Guanacaste. Lindante: Norte, río Tabaco; Sur, quebrada Bolillos; Este, río Los Chanchos; y Oeste, quebrada Bolillos. Se concede el término de noventa días a los que tengan algún derecho que oponer a ese denuncia, para que lo hagan valer ante este Despacho.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 26 de octubre de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Secretario.—¢ 16.65. Nº 3335.

3 v. 1.

En expediente Nº 453, *Federico Sobrado García*, agricultor, y *Luz María Rothe Cornejo*, de oficios domésticos, ambos mayores, cónyuges, de este domicilio, denuncian una mina de manganeso, situada en Veintisiete de Abril de Santa Cruz, distrito y cantón terceros de la provincia de Guanacaste. Lindante: Norte, río San Juanillo; Sur, quebrada Ostional; Este, cabeceras río San Juanillo; y Oeste, Océano Pacífico. Se concede el término de noventa días a los que tengan algún derecho que oponer a dicho denuncia, para que lo hagan valer ante este Despacho.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 26 de octubre de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Secretario.—¢ 16.35.—Nº 3336.

3 v. 1.

En expediente Nº 461, *Federico Sobrado García*, agricultor, y *Luz María Rothe Cornejo*, de oficios domésticos, ambos mayores, cónyuges, de este domicilio, denuncian diez yacimientos de manganeso, en terrenos de la señora *Rothe*, indicada, en Veintisiete de Abril, de Santa Cruz, distrito tercero del cantón tercero de la provincia de Guanacaste. Lindantes: Norte, cabeceras del río Los Chanchos; Sur, río Cuajiniquil; Este, terrenos baldíos; y Oeste, *Federico Sobrado García*. Se concede el término de noventa días a los que tengan algún derecho que oponer a dicho denuncia, para que lo hagan valer ante este Despacho.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 26 de octubre de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—¢ 17.55.—Nº 3337.

3 v. 1.

En expediente Nº 459, *Federico Sobrado García*, agricultor, y *Luz María Rothe Cornejo*, de oficios domésticos, ambos mayores, cónyuges, vecinos de esta ciudad, denuncian una mina de manganeso, situada en la milla marítima de Veintisiete de Abril de Santa Cruz, distrito y cantón terceros de la provincia de Guanacaste. Lindante: Norte, cerros del Maderal; Sur, río Tabaco; Este, quebrada de Capulín; y Oeste, Océano Pacífico. Se concede el término de noventa días a los que tengan algún derecho que oponer a dicho denuncia, para que lo hagan valer ante este Despacho.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 26 de octubre de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—¢ 16.20.—Nº 3338.

3 v. 1.

Remates

A las diez horas y cuarto del siete de noviembre entrante, libre de gravámenes, desde la puerta exterior de este Despacho, remataré en el mejor postor y por la base de cuatro mil trescientos treinta colones, los bienes siguientes: ochenta rollos de cedazo nuevo, tipo Standar, dos pulgadas ancho por cincuenta varas de largo. Se rematan por haberse ordenado en ejecutivo de *Anita Saborio Borbón*, mayor, casada una vez, de ocupaciones domésticas, de este vecindario, contra *Gregorio Litwin Charmas*, mayor, casado, comerciante, vecino de Coronado.—Juzgado Primero Civil, San José, 22 de octubre de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—¢ 15.00.—Nº 3275.

3 v. 3.

A las trece horas del diecisiete de noviembre próximo entrante, remataré en el mejor postor, en la puerta principal del local que ocupa este Juzgado, los lotes que se describirán, inscritos todos al tomo mil ciento setenta y cinco del Registro, Partido de Alajuela, cuyos números son: *sesenta y nueve*, folio veinte, finca noventa y tres mil

ochocientos ochenta y nueve asiento uno. Mide noventa y tres hectáreas, con estos actuales linderos: Norte, *Adrián Arias* y *Marco Tulio Murillo*; Sur, baldíos, *Manuel Acón* y caño del Burío Sur en medio, *Nelly González*; Este, *Marco Tulio Murillo* y Caño del Burío Sur, en medio, *Nelly González*; y Oeste, baldíos. *Setenta y tres*, folio veintiocho, finca noventa y tres mil ochocientos noventa y tres, asiento uno. Mide sesenta hectáreas, con estos actuales linderos: Norte, *Manuel Acón* y *Gonzalo González*; Sur, baldíos y lote setenta y cuatro; Este, *Gonzalo González* y lote setenta y cuatro; y Oeste, baldíos. *Setenta y cuatro*, folio treinta, finca noventa y tres mil ochocientos noventa y cuatro, asiento uno. Mide sesenta hectáreas, con estos actuales linderos: Norte, lote setenta y tres y *Gonzalo González*; Sur, *Daisy Góngora Umaña* y baldíos; Este, *Gonzalo González*, *Daisy Góngora* y *F. J. Orlich* y Hnos.; y Oeste, lote setenta y tres y baldíos. *Setenta y seis*, folio treinta y cuatro, finca noventa y tres mil ochocientos noventa y seis, asiento primero. Mide sesenta hectáreas, con estos actuales linderos: Norte, *Daisy Góngora*, *F. J. Orlich* y Hnos., y *Antonio Orlich*; Sur, baldíos y lote setenta y siete; Este, *Antonio Orlich* y lote setenta y siete; y Oeste, *Daisy Góngora* y baldíos. *Setenta y siete*, folio treinta y seis, finca noventa y tres mil ochocientos noventa y siete, asiento primero. Mide sesenta hectáreas, con estos actuales linderos: Norte, lote setenta y seis y *Antonio Orlich*; Sur, baldíos y lote setenta y ocho; Este, *Antonio Orlich* y lote setenta y ocho; y Oeste, lote setenta y seis y baldíos. *Setenta y ocho*, folio treinta y ocho, finca noventa y tres mil ochocientos noventa y ocho, asiento primero. Mide setenta y dos hectáreas, con estos actuales linderos: Norte, lote setenta y siete y *Antonio Orlich*; Sur, baldíos y lotes ciento cuarenta y dos, ciento treinta y cuatro y ciento veintiséis; Este, *Antonio Orlich* y lotes ciento veintiséis, ciento treinta y cuatro y ciento cuarenta y dos; y Oeste, lote setenta y siete y baldíos. *Noventa y cinco*, folio sesenta y seis, finca noventa y tres mil novecientos doce, asiento primero. Mide setenta y cinco hectáreas, setenta áreas, con estos actuales linderos: Norte, *Higinio Vargas* y *Augusto Colombari* y *Eduardo Hütt*; Sur, lotes ciento tres, ciento cuatro y noventa y seis, Caño del Burío Sur en medio; Este, *Eduardo Hütt* y *Ana Isabel Jiménez* y Caño del Burío Sur en medio, *Margarita Jiménez*; y Oeste, *Higinio Vargas* y *Augusto Colombari* y lotes ciento dos y ciento tres. *Ciento tres*, folio ochenta y dos, finca noventa y tres mil novecientos veinte, asiento primero. Mide cincuenta y cuatro hectáreas, noventa áreas, con estos actuales linderos: Norte, *Higinio Vargas* y *Augusto Colombari* y lotes ciento dos y noventa y cinco; Sur, Caño del Burío Sur en medio, lotes ciento doce y ciento cuatro, y sin dicho Caño, lote ciento once; Este, lotes noventa y cinco, ciento cuatro y noventa y seis; y Oeste, lotes ciento diez, ciento once y ciento dos. *Ciento siete*, folio noventa, finca noventa y tres mil novecientos veinticuatro, asiento primero. Mide cincuenta y cuatro hectáreas, sesenta áreas, con los siguientes linderos: Norte, *F. J. Orlich* y Hnos., *Marita Camacho* y *José Manuel Fernández*; Sur, quebrada Chachagua en medio, lotes ciento ocho, ciento quince y ciento dieciséis; Este, *José Manuel Fernández* y quebrada Chachagua en medio, *Mardoqueo Salas* y lote ciento ocho; y Oeste, lotes ciento quince, ciento catorce y *F. J. Orlich* y Hnos. Ciento trece, folio ciento dos, finca noventa y tres mil novecientos treinta, asiento primero. Mide cincuenta y cinco hectáreas, sesenta áreas, con estos actuales linderos: Norte, lotes ciento doce, ciento cuatro y *F. J. Orlich* y Hnos.; Sur, lote ciento veintiuno y quebrada Chachagua en medio, lotes ciento catorce y ciento veintidós; Este, *F. J. Orlich* y Hnos., y lote ciento catorce, quebrada Chachagua en medio, en parte con el primero; y Oeste, lotes ciento doce, ciento veintiuno y ciento veinte. *Ciento diecinueve*, folio ciento catorce, finca noventa y tres mil novecientos treinta y seis, asiento primero. Mide cincuenta hectáreas, con estos linderos: Norte, ciento dieciocho, ciento diez y ciento once; Sur, lotes ciento veintisiete, ciento veintiocho y ciento

veinte; Este, lotes ciento once, ciento doce y ciento veinte; y Oeste, lotes ciento dieciocho, ciento veintiséis y ciento veintisiete. *Ciento veinte*, folio ciento dieciséis, finca noventa y tres mil novecientos treinta y siete, asiento primero. Mide cincuenta hectáreas, con estos linderos: Norte, lotes ciento doce y ciento diecinueve; Sur, lotes ciento veintiocho, ciento veintinueve y ciento veintiuno; Este, lotes ciento doce, ciento trece y ciento veintiuno; y Oeste, lotes ciento diecinueve, ciento veintisiete y ciento veintiocho. *Ciento veintiuno*, folio ciento dieciocho, finca noventa y tres mil novecientos treinta y ocho, asiento primero. Mide cincuenta y cinco hectáreas, sesenta áreas y tiene estos linderos: Norte, lotes ciento veinte, ciento doce y ciento trece; Sur, lotes ciento treinta y ciento veintidós, quebrada Chachagüita en medio, y sin dicha quebrada, lote ciento veintinueve; Este, lote ciento trece y quebrada Chachagüita en medio, lotes ciento catorce y ciento veintidós; y Oeste, lotes ciento veinte, ciento veintiocho y ciento veintinueve. *Ciento veintinueve*, folio ciento treinta y cuatro, finca noventa y tres mil novecientos cuarenta y seis, asiento primero. Mide cincuenta y nueve hectáreas, con estos linderos: Norte, lotes ciento veintiocho, ciento veinte y ciento veintiuno; Sur, lotes ciento treinta y siete, ciento treinta y ocho y quebrada Chachagüita en medio, lote ciento treinta; Este, lote ciento veintiuno y quebrada Chachagüita en medio, lotes ciento veintidós y ciento treinta; y Oeste, lotes ciento veintiocho, ciento treinta y seis y ciento treinta y siete. *Ciento treinta*, folio ciento treinta y seis, finca noventa y tres mil novecientos cuarenta y siete, asiento primero. Mide cincuenta y tres hectáreas, cincuenta áreas, con estos linderos: Norte, lotes ciento veintinueve y ciento veintiuno, quebrada Chachagüita en medio, y sin dicha quebrada, lote ciento veintidós; Sur, lotes ciento treinta y uno, ciento treinta y ocho y ciento treinta y nueve; Este, lotes ciento veintidós, ciento veintitrés y ciento treinta y uno; y Oeste, lote ciento veintinueve, quebrada Chachagüita en medio, y sin dicha quebrada, lotes ciento treinta y ocho y ciento treinta y nueve. *Ciento treinta y siete*, folio ciento cincuenta, finca noventa y tres mil novecientos cincuenta y cuatro, asiento primero. Mide cincuenta hectáreas, con estos linderos: Norte, lotes ciento treinta y seis, ciento veintinueve y ciento treinta; Sur, lotes ciento cuarenta y seis, ciento cuarenta y siete y ciento treinta y nueve; Este, lotes ciento veintinueve, ciento treinta y ciento treinta y nueve; y Oeste, lotes ciento treinta y siete, ciento cuarenta y cinco y ciento cuarenta y seis. *Ciento cuarenta y cinco*, folio ciento sesenta y seis, finca noventa y tres mil novecientos sesenta y tres, asiento primero. Mide cincuenta hectáreas, con estos linderos: Norte, lotes ciento cuarenta y cuatro, ciento treinta y seis y ciento treinta y siete; Sur, baldíos; Este, lotes ciento treinta y siete, ciento treinta y ocho y ciento cuarenta y seis; y Oeste, ciento cuarenta y cuatro y baldíos. *Ciento cuarenta y seis*, folio ciento sesenta y ocho, finca noventa y tres mil novecientos sesenta y tres, asiento primero. Mide cincuenta hectáreas, con estos linderos: Norte, lotes ciento cuarenta y cinco, ciento treinta y siete y ciento treinta y ocho; Sur, baldíos y lote ciento cuarenta y siete; Este, lotes ciento treinta y ocho, ciento treinta y nueve y ciento cuarenta y siete; y Oeste, ciento cuarenta y cinco y baldíos. Todas las fincas citadas son terreno de montaña, situadas en el extremo occidental del Valle de San Carlos, distrito de Angeles de San Ramón, octavo del cantón segundo de Alajuela, como a treinta kilómetros en línea recta al N. O. de Villa Quesada. Sus cabidas aumentan el dos por ciento para caminos. Se rematan libres de gravámenes, por comisión del señor *Juez Civil de Hacienda*, en diligencias promovidas por el *Concejo Municipal* de este cantón, con el objeto de obtener la venta judicial de los mismos, a instancia del Presidente de dicho Concejo, Licenciado *Franklin Vega Trejos*, debidamente autorizado para ello, con la base de diez colones por hectárea, de cualquiera de los lotes descritos, y con la condición expresa de que el citado Concejo Municipal, no se hace cargo de poner a los rematarios en posesión de los lotes que adquieran, ni de deslindarlos, ni de las mejoras que aleguen terceros poseedores de los mismos. Quienquiera hacer postura, ocurra.—Juzgado Civil, San Ramón, 21 de octubre de 1949.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborio B., Srio.— $\text{C} 231.00$.—Nº 3294.

3 v. 2.

A las catorce horas del dieciocho de noviembre próximo entrante, en el mejor postor y en la puerta exterior de este Despacho, remataré libres de gravámenes prendarios: un toro, un novillo y cinco vacas de tres a ocho años, con la base de seiscientos colones, en ejecución prendaria establecida por el *Banco Nacional de Costa Rica*, de este domicilio, contra *Miguel Cascañe Valdés*, mayor, soltero, agricultor, vecino de Sardinal.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 24 de octubre de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.— $\text{C} 15.00$.—Nº 3329.

3 v. 2.

A las diez horas del once de noviembre próximo entrante, remataré libre de gravámenes, en el mejor postor, desde la puerta exterior del edificio que ocupan estos juzgados, y por la base de dos mil colones, un camión marca G.M.C., modelo mil novecientos veintinueve, con capacidad para dos toneladas, motor número dos millones, trescientos sesenta mil seiscientos treinta y tres, con placas número tres mil setecientos noventa y nueve. Se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo prendario de *William Gutiérrez Villalobos*, mayor, soltero, estudiante de Derecho y vecino de Santo Domingo de Heredia, contra *Juan Rafael Vargas Barbosa*, mayor, casado, carpintero y vecino de aquí. Juzgado Segundo Civil, San José, 27 de octubre de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.— $\text{C} 19.80$.—Nº 3328.

3 v. 2.

A las trece horas y treinta minutos del quince del entrante noviembre, remataré en la puerta exterior de estas oficinas, el automóvil marca "Chevrolet", modelo mil novecientos treinta y nueve, con motor número B-quinze mil seiscientos noventa y tres, de propiedad de *María Solano Soto*, mayor, casada, maestra, vecina de la ciudad de San José. Se remata por haberse ordenado así en ejecución prendaria seguida por el señor *Andrés Benavides Dobies*, mayor, soltero, Bachiller en Leyes y de este vecindario, contra la citada señora *Solano Soto*, y contra *Guillermo Pradilla Jiménez*, mayor, casado, comerciante y vecino de San José. Servirá de base la suma de dos mil quinientos colones.—Juzgado Civil, Heredia, 27 de octubre de 1949.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.— $\text{C} 18.15$.—Nº 3354.

3 v. 1.

A las diez horas y treinta minutos del dieciocho de noviembre entrante, remataré en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, en el mejor postor y por la base de dos mil trescientos cincuenta colones, los siguientes muebles: un aparador grande con su espejo, 40 x 10, seis sillas con asiento y respaldar, tapizados, con resortes; una mesa de comedor moderna, un ropero de dos cuerpos de 130, con dos sillas de dormitorio, tapizadas con damasco verde, dos mesas de noche, un tocador con espejo de 36 pulgadas de diámetro, una banqueta tapizada, una cama de matrimonio y una colchoneta. Dichos muebles pertenecen a *Augusto José Amador Rodríguez*, mayor, casado, radiotelegrafista y de este vecindario y se rematan por haberse ordenado así en juicio ejecutivo prendario establecido en este Juzgado por el señor *Moisés Beer Ridelman Oberman*, mayor, casado, industrial y de este vecindario, contra el referido señor *Amador Rodríguez*, de calidades y vecindario dichos.—Juzgado Primero Civil, San José, 19 de octubre de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.— $\text{C} 27.00$.—Nº 3344.

3 v. 1.

A las nueve horas del veinticuatro de noviembre entrante, remataré en la puerta exterior del local que ocupa este Juzgado, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, al folio 424, del tomo 1160 asiento dos, de la finca Nº 93270, que es terreno de potrero, plátanos, café y caña, sito en Quebrada de Vuelta, distrito primero, cantón diecinueve de San José. Linda: Norte, propiedad de José Luis Barrantes; Sur, propiedades de Santa Arias y Federico Paniagua; Este, ídem de Juan Rafael Valverde; y Oeste, calle nuevamente abierta, en medio, de Mauricio Arguedas. Mide cinco hectáreas, cincuenta y nueve áreas, once centiáreas y sesenta y ocho decímetros cuadrados. La finca descrita pertenece a *Santana Arias García*, mayor de edad, casado en primeras nupcias, agricultor y vecino de Ureña de Pérez Zeledón. Según el asiento doscientos veinticinco mil cuatrocientos ochenta y uno, folio noventa y cinco, del tomo doscientos ochenta, el señor Arias García hipotecó la finca descrita a Alfonso D'Avanzo Solano, mayor, casado una vez, agricultor y de este vecindario, por la suma de dos mil colones, sin intereses, con vencimiento al quince de enero de este año. Se remata en ejecución hipotecaria seguida por *Albo Alfonso D'Avanzo*, hoy su cesionario Vicente D'Avanzo Solano, mayor, casado una vez, artesano y de este vecindario, con la base de dos mil co-

lones.—Juzgado Civil, Cartago, 27 de octubre de 1949.—Oct. Rodríguez M.—José J. Dittel, Srio.— $\text{C} 37.60$.—Nº 3353.

3 v. 1.

Títulos Supletorios

Antonio Acuña Bonilla, mayor, casado, agricultor, de Pascua, con cédula Nº 32091, solicita información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro de la Propiedad, la finca que se describe así: terreno sembrado de caña, potrero, con una casa de madera con techo de paja, con un trapiche de bueyes y una paila, situado en Altos de Pascua, cantón quinto, distrito tercero de la provincia de Cartago; mide veintiuna hectáreas, nueve mil cuatrocientos cuarenta y seis metros cuadrados; linda actualmente por el Norte, con río La Roca en medio, con Blas Hidalgo Acuña; Sur, hoy propiedad de Israel y Bernardo Calderón Pereira; Este, con Nino Azofeifa Meza; y Oeste, con Manuel Noboa Jiménez; la adquirió de Carlos y Julio Brenes Mora, hace más de doce años; la estima en un mil colones; se cita y emplaza a todos los interesados, especialmente a los colindantes, para que dentro del término de treinta días a partir de la publicación de este edicto, se presenten en este Juzgado en reclamación de sus derechos.—Juzgado Civil, Turrialba, 19 de octubre de 1949.—Leovigildo Morales R.—A. Sáenz Z., Srio.— $\text{C} 28.90$.—Nº 3287.

3 v. 2.

Convocatorias

Se convoca a los herederos e interesados en la mortual de *Alejandro Hernández Chavarría*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y de este vecindario, a una junta que se verificará en este Despacho a las dieciséis horas del siete de noviembre próximo entrante, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Segundo Civil, San José, 26 de octubre de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.— $\text{C} 15.00$.—Nº 3308.

3 v. 2.

Se convoca a junta de herederos y demás interesados en la sucesión de *José Angel Antonio Bermúdez Chaves*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles; dicho acto se efectuará en este Despacho a las catorce horas del veintiocho de noviembre del año en curso.—Juzgado Primero Civil, San José, 10 de octubre de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier S., Secretario.— $\text{C} 15.00$.—Nos. 3332-3334.

3 v. 1.

Para los efectos del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles, se convoca a junta a todos los interesados en las sucesiones acumuladas de doña *Rosario Coronado Castro de Vargas*, y del Lic. *Juan Rafael Vargas Valverde*, la que se verificará a las quince horas del diez de noviembre del año en curso.—Juzgado Primero Civil San José, 25 de octubre de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier S., Srio.— $\text{C} 15.00$.—Nº 3357.

3 v. 1.

Citaciones

Por segunda vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortual de *Feliciano Zúñiga Zúñiga*, quien fué mayor, soltero, agricultor y vecino de San Vicente de Nicoya, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto se publicó el 15 de junio último.—Alcaldía Primera de Nicoya, Gte., 22 de agosto de 1949.—Claudio Morales C.—Efr. Cárdenas C., Prosrío.—1 vez.— $\text{C} 5.00$.—Nº 3315.

Por segunda vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortual de *Hipólito Sequeira Sequeira*, quien fué mayor de edad, soltero, agricultor, costarricense y vecino de San Antonio de este cantón, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto citando a interesados se publicó en el "Boletín Judicial" Nº 133 de 15 de julio último.—Alcaldía Primera de Nicoya, Gte., 22 de agosto de 1949.—Claudio Morales C.—Efr. Cárdenas C., Prosrío.—1 vez.— $\text{C} 5.00$.—Nº 3316.

Cito y emplazo a herederos e interesados en la mortuoria de *Manuela Alvarez Alvarez*, para que dentro de tres meses contado desde la primera publicación—hecha el primero del actual,—se apersonen en reclamación de sus derechos bajo los apercibimientos de ley.—Juzgado Civil, Santa Cruz, Gte., 22 de octubre de 1949.—A. Ortiz.—Marco A. D'Avanzo, Srio.—1 vez.— $\text{C} 5.00$.—Nº 3310.

Por segunda vez y por el término de ley se cita y emplaza a los herederos e interesados en la mortual de *Ramona Obando Matarrita*, quien fué mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de San Antonio de Ni-

cuya, para que comparezcan a este Despacho a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto se publicó en el "Boletín Judicial" N° 133 de 15 de junio último.—Alcaldía Primera de Nicoya, Gte., 22 de agosto de 1949.—Claudio Morales C.—Efr. Cárdenas C., Pro-srio.—1 vez.—C 5.00.—N° 3319.

Por segunda vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortual de *Rosalina Espinosa Guido*, quien fué mayor, viuda, de oficios domésticos y vecina de San Antonio de Nicoya, para que se presenten a este Despacho a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto se publicó en el "Boletín Judicial" N° 133 de 15 de junio último.—Alcaldía Primera de Nicoya, Gte., 22 de agosto de 1949.—Claudio Morales C.—Efr. Cárdenas C., Pro-secretario.—1 vez.—C 5.00.—N° 3317.

Por segunda vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortual de *Raimundo Montiel Pérez*, quien fué mayor, casado, agricultor, costarricense y vecino de Dulce Nombre de Nicoya, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto se publicó el 15 de junio último.—Alcaldía Primera de Nicoya, Gte., 22 de agosto de 1949.—Claudio Morales C.—Efr. Cárdenas C., Pro-srio.—1 vez.—C 5.00.—N° 3318.

Por primera vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la sucesión de *Duilio Caleffi Peliciari*, quien fué mayor, casado una vez, comerciante, italiano y de este vecindario, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. La señora Magdalena Porrás Solano aceptó el cargo de albacea testamentaria.—Juzgado Primero Civil, San José, 24 de octubre de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—1 vez.—C 5.00.—N° 3346.

Cítase a todas las personas interesadas en la mortuoria de *Dimas Viquez Ortiz*, quien fué mayor, soltero, empleado público y vecino de Tierra Blanca, para que dentro de tres meses se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si así no lo hicieron. El albacea provisional, señor Ernesto Viquez Ortiz aceptó el cargo, el 21 de octubre.—Alcaldía Primera, Cartago, 21 de octubre de 1949.—Oscar Rdo. Gómez.—Bernardo A. Ramírez, Secretario.—1 vez.—C 5.00.—N° 3356.

Por tercera y última vez, y con el término de ley cito y emplazo a todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en sucesión de *Luis Chaves Méndez*, quien fué mayor, casado, agricultor, costarricense, y vecino últimamente de Florida de Puntarenas, para que dentro de dicho término, se presenten ante esta Alcaldía a hacer valer sus derechos, prevenidos que de no hacerlo, la herencia pasará a quien corresponda. El segundo edicto se publicó en el "Boletín Judicial" N° 244 de 25 de octubre último.—Alcaldía Primera de Nicoya, Gte., 3 de diciembre de 1947.—José de J. Villalobos Ch.—Isaac Cubillo A., Srio.—1 vez.—C 5.00.—N° 3321.

Por segunda vez cítase a todos los interesados en el sucesorio de *María Isabel Carvajal Castro*, quien fué mayor, soltera, profesora, vecina últimamente de la ciudad de México, república de México, para que se apersonen a este Despacho a hacer valer sus derechos, en el término de tres meses, contados a partir de la primera publicación de este edicto. El primer edicto se publicó en el "Boletín Judicial" N° 210 del 20 de setiembre del año actual.—Juzgado Tercero Civil, San José, 26 de octubre de 1949.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—1 vez.—C 5.00.—N° 3331.

Cítase a todos los interesados en el sucesorio de *Ezequiel Garrido Cornejo*, quien fué mayor, casado una vez, comerciante y vecino de Escazú, para que en el término de tres meses a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen a este Despacho a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos legales si lo omitieren. La señorita Sara Jiménez Gutiérrez aceptó el cargo de albacea provisional, el 11 de octubre de este año.—Juzgado Tercero Civil, San José, 18 de octubre de 1949.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—1 vez.—C 5.00.—N° 3330.

Por segunda vez cítase a todos los interesados en el sucesorio de *Miguel Angel Espinach Rucavado*, quien fué mayor, casado una vez, contabilista y de este vecindario, para que en el término de tres meses, contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen a este Despacho a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos legales si lo omitieren. El primer edicto

se publicó el 9 de julio de este año, en el "Boletín Judicial" N° 152.—Juzgado Tercero Civil, San José, 20 de octubre de 1949.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—1 vez.—C 5.00.—N° 3309.

Por tercera vez cito y emplazo a todos los interesados en el sucesorio de *Reinaldo Brenes Pereira*, quien fué mayor de edad, casado una vez, agricultor, vecino de Santa Cruz de Turrialba, para que dentro del término de tres meses se presenten a este Juzgado a legalizar sus derechos, bajo apercibimientos de ley si no lo hacen. El segundo edicto se publicó en el "Boletín Judicial" N° 195 de 31 de agosto último.—Juzgado Civil, Turrialba, 24 de octubre de 1949.—Leovigildo Morales R.—A. Sáenz Z., Srio.—1 vez.—C 5.00.—N° 3299.

Con tres meses de término se cita y emplaza a los herederos y demás interesados en el juicio mortuorio de *Juan Navarro Delgado*, quien fué mayor, casado una vez, jornalero, vecino de Santa Teresita de Peralta, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo apercibimientos legales si no lo verifican. El primer edicto se publicó en el "Boletín Judicial" N° 214 de 24 de setiembre del año en curso.—Alcaldía de Turrialba, 19 de octubre de 1949.—J. J. Pastor.—Lucas Ramírez S., Srio.—1 vez.—C 5.00.—N° 3291.

Con tres meses de término se cita y emplaza a los herederos y demás interesados en el juicio mortuorio de *Jesús Velásquez Pérez*, quien fué mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, vecina de Platanillo de este cantón, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo apercibimientos de ley si no lo hicieron. El segundo edicto se publicó en el "Boletín Judicial" N° 233 de 18 de octubre en curso.—Alcaldía de Turrialba, 24 de octubre de 1949.—J. J. Pastor.—Lucas Ramírez S., Srio.—1 vez.—C 5.00.—N° 3302.

Se cita y emplaza a los herederos y demás interesados en el juicio mortuorio de *Hermínia Loiza Otárola*, quien fué mayor de edad, casada una vez, de oficios domésticos, vecina de San Juan de este cantón, para que dentro del término de tres meses se presenten a legalizar sus derechos, bajo apercibimientos de ley si no lo hacen. El albacea, señor Roberto Mora Vargas aceptó el cargo, a las diez horas del 13 de octubre en curso.—Alcaldía de Turrialba, 24 de octubre de 1949.—J. J. Pastor.—Lucas Ramírez S., Srio.—1 vez.—C 5.00.—N° 3300.

Se cita y emplaza a los herederos y demás interesados en el juicio mortuorio de *Héctor Luis Meneses Núñez*, de seis años, sin estado ni oficio, vecino de Sitio de Mata, para que se presenten a legalizar sus derechos, en el término de tres meses, bajo apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto se publicó en el "Boletín Judicial" N° 233 de 18 de octubre en curso.—Alcaldía de Turrialba, 24 de octubre de 1949.—J. J. Pastor.—Lucas Ramírez S., Srio.—1 vez.—C 5.00.—N° 3301.

Se cita y emplaza a los herederos y demás interesados en el juicio mortuorio de *Francisca Brenes Obando*, quien fué mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, vecina de Cabeza de Buey de Turrialba, para que dentro de tres meses se presenten a legalizar sus derechos, bajo apercibimientos de ley si no lo hicieron. El albacea señor Rafael Hernández Ramírez aceptó el cargo, a las ocho y media horas del veinticuatro de octubre en curso.—Alcaldía de Turrialba, 24 de octubre de 1949.—J. J. Pastor.—Lucas Ramírez S., Srio.—1 vez.—C 5.00.—N° 3303.

Se cita y emplaza a los herederos y demás interesados en el juicio mortuorio de *Carolina Méndez García*, quien fué mayor de edad, casada una vez, de oficios domésticos, vecina de Pacuare, para que dentro de tres meses se presenten a legalizar sus derechos, bajo apercibimientos de ley si no lo hacen. El albacea Laureano Rodríguez Portugués aceptó el cargo, a las nueve horas, cuarenta y cinco minutos del ocho de octubre en curso.—Alcaldía de Turrialba, 24 de octubre de 1949.—J. J. Pastor.—Lucas Ramírez S., Srio.—1 vez.—C 5.00.—N° 3304.

Por segunda vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortual de *Rafael Benavides Arias*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Alajuelita, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto citando interesados se publicó el 27 de julio último.—Juzgado Segundo Civil, San José, 21 de octubre de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—1 vez.—C 5.00.—N° 3305.

Por primera vez y por el término de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, citase y emplázase a todos los herederos y demás interesados en la mortual de *Ramón Palma Porrás*, quien fué mayor de edad, viudo de primeras nupcias, agricultor y vecino de la Argentina de Tilarán, para que se apersonen a hacer valer sus derechos, bajo apercibimientos de que si no lo hicieron, la herencia pasará a quien corresponda. La señora Libertad Palma Gutiérrez, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y vecina del Líbano de Tilarán, aceptó el cargo como albacea provisional, a las diez horas y cincuenta minutos del cuatro de agosto último.—Juzgado Civil, Cañas, Gte., 25 de octubre de 1949.—Edgar Marín T.—Guillermo Arias Rodríguez, Secretario interino.—1 vez.—C 6.50.—N° 3298.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en la testamentaria de *Luis Rubio Guerrero*, quien fué mayor, soltero, contabilista y vecino de Oro-tina, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan en esa fecha a reclamarla.—Juzgado Civil, Alajuela, 28 de julio de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srio.—1 vez.—C 5.00.—N° 3296.

Cítase y emplázase a herederos e interesados en mortual de *Elena Ruiz Elizondo*, quien fué mayor, soltera, de oficios domésticos y vecina de Palmares, para que dentro de tres meses a partir de la publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo apercibimiento de ley si lo omitieren. El albacea provisional, señor Lucas Ruiz Elizondo aceptó el cargo el diecisiete de octubre último.—Juzgado Civil, San Ramón, 25 de octubre de 1949.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborío B., Secretario.—1 vez.—C 5.00.—N° 3292.

Por segunda vez se cita y emplaza a todos los herederos, legatarios y demás interesados en el juicio sucesorio de *Otilia González*, de único apellido, de *Salas*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de La Uruca, para que dentro del término de tres meses contados a partir de la primera publicación del presente edicto, comparezcan a este Despacho a hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de que si lo omitieren, la herencia pasará a quien corresponda. El primer edicto se publicó en el "Boletín Judicial" N° 220 de 19 de octubre en curso.—Alcaldía Primera Civil, San José, 26 de octubre de 1949.—Ricardo Mora A.—C. L. López A., Srio.—1 vez.—C 5.00.—N° 3293.

Por primera vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortual de *Emilio Hidalgo Jiménez*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Rosario de Desamparados, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. La señora Luisa Sánchez Gamboa aceptó el cargo de albacea testamentaria de esta sucesión, a las nueve horas y media del veintiuno de octubre corriente.—Juzgado Segundo Civil, San José, 24 de octubre de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—1 vez.—C 5.00.—N° 3326.

Por tercera vez cítase y emplázase a todos los herederos, legatarios y demás interesados en la mortual de quien fué *Aurora Aguilar Aguilar*, conocida también por *Eudora Aguilar Aguilar*, mayor, viuda una vez de ocupaciones domésticas y de este vecindario, para que dentro del término de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen haciendo valer sus derechos, bajo el apercibimiento de que si no lo hacen, la herencia pasará a quien corresponda. El primer edicto fué publicado en el "Boletín Judicial" N° 141 de 25 de junio de este año.—Alcaldía Segunda Civil, San José, 26 de octubre de 1949.—Luis Vargas Quesada.—José Romero, Srio.—1 vez.—C 5.00.—N° 3327.

Por primera vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortual de *Benedicto Corrales Mora*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Puriscal, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El señor Mardoqueo Vargas Cascante aceptó el cargo de albacea provisional de esta sucesión, a las nueve horas y media del diecinueve de julio último.—Juzgado Segundo Civil, San José, 26 de octubre de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—1 vez.—C 5.00.—N° 3333.

Avisos

Se hace saber: que por resolución dictada a las catorce horas y diez minutos del diecinueve de octubre de este año, en las diligencias de depósito del menor *Luis Porras Vargas*, promovidas por el Representante Legal del Patronato Nacional de la Infancia y del Ministerio Público, se decretó el depósito provisional de dicho menor en la señora *Dora Porras Vargas*, mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de San Isidro de Coronado. Se previene a los parientes y demás interesados que se apersonen a hacer valer sus derechos dentro de los treinta días contados de la tercera publicación de este edicto.—Juzgado Tercero Civil, San José, 25 de octubre de 1949.—M. Blanco Q. R. Méndez Q., Srio.

3 v. 3.

Para los efectos legales, se hace saber: que en el juicio ordinario de interdicción que se dirá, se encuentra la sentencia firme que en lo conducente dice: «Juzgado Primero Civil, San José, a las trece horas del diecinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. En el presente juicio ordinario de interdicción establecido por el señor Agente Fiscal de San José, don *Francisco Pol Vargas*, casado, abogado, en representación del Ministerio Público, contra *María Falamischia Chinaglia*, soltera, de nacionalidad italiana, sin oficio por razón de su edad, ambos mayores de edad y de este vecindario. Figura como curador ad-hoc de la inhábil, el señor *Jesús Romero Bonilla*, mayor de edad, casado, comisionista y de este vecindario. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... Por tanto: Con lugar la demanda, y se declara: en estado de interdicción, por padecer de enfermedad mental a la señorita *María Falamischia Chinaglia*. Se nombra curador de la inhábil al señor *Jesús Romero Bonilla*. Por estar de acuerdo todas las partes se declara firme la presente sentencia y extiéndase la ejecutoria inmediatamente. Publíquese en el «Boletín Judicial» e inscribese en el Registro Público.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.»—Juzgado Primero Civil, San José, 19 de octubre de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—C 21.20.—Nº 3245.

3 v. 3.

Edictos en lo Criminal

Al reo Antonio Alpizar Barquero, de treinta y un años de edad, casado, jornalero, y a quien apodan «Chicharrón», cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, pero que fué últimamente vecino de San Antonio de este cantón, se hace saber: que en la sumaria que se le sigue por el delito de lesiones, cometido en perjuicio de Joaquín Morales Herrera, se han dictado las resoluciones que en lo conducente dicen: «Alcaldía Segunda, Alajuela, a las dieciséis horas del veinticuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. Con examen del resultado de las presentes diligencias sumariales, y a efecto de dictar el auto de cierre de las mismas, esta Alcaldía tiene por comprobados los siguientes hechos fundamentales:... Por tanto: De acuerdo con lo expuesto y leyes citadas, se decreta la prisión y enjuiciamiento contra... y Antonio Alpizar Barquero, como autores responsables del delito de lesiones, cometido en perjuicio de Joaquín Morales Herrera. Permanezcan todos los reos en libertad, al amparo de la garantía que tienen rendida en autos, excepto Antonio Alpizar Barquero, contra quien se expedirá por estar en libertad y no haber rendido garantía alguna, la correspondiente orden de captura. Notifíquese este auto al Director de la Cárcel de aquí. Si este auto no fuere apelado, transcribese íntegramente al Superior, señor Juez Penal de esta ciudad. Hágase saber.—J. C. Ortega P. Enrique Soto S., Srio.»—Alcaldía Segunda, Alajuela, a las quince horas del dieciocho de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve... Se Resuelve: Constando de autos que el inculpado Antonio Alpizar Barquero, (alias) «Chicharrón», es ausente, pues no se encuentra en San Antonio de aquí, último lugar de su domicilio y se ignoran su actual paradero y domicilio, notifíquese el auto de prisión y enjuiciamiento dictado en su contra, por medio de edictos que se publicarán por dos veces en el «Boletín Judicial».—J. C. Ortega P.—Enrique Soto S., Secretario.—Alcaldía Segunda, Alajuela, 21 de octubre de 1949.—J. C. Ortega P.—Enrique Soto S., Srio.

2 v. 2.

Para los fines del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace constar: que por sentencia firme de las nueve horas y cincuenta minutos del diez de octubre del año en curso, fueron condenados *Evenor Pérez Balmaceda*, jornalero, costarricense; y *Francisco Valerio Villavicencio*, carpintero,

nicaragüense, ambos de diecinueve años, solteros, vecinos de Puerto Cortés y Puntarenas por su orden, a sufrir cada uno de ellos, con abono de la preventiva, seis meses de prisión, descontables en el lugar que los reglamentos determinen; a quedar suspensos de cargo y oficios públicos, ya sean conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, todo durante la condena; restituir el valor de los objetos sustraídos, reparar el daño e indemnizar los perjuicios provenientes del hecho punible y a pagar las costas procesales de este juicio.—Alcaldía Primera, Puntarenas, 21 de octubre de 1949.—Hormidas Araya H.—L. Boza Pineda, Srio.

2 v. 2.

Al indiciado ausente *Francisco Alfaro Calvo*, de calidades y domicilio ignorados, se hace saber: que en sumaria que esta Alcaldía instruyó contra él por el delito de violación de domicilio en perjuicio de *Joselina Estrada Caballero*, se encuentra la sentencia que en lo conducente dice: «Alcaldía de San Ramón, a las diez horas del once de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. La presente sumaria se ha seguido de oficio y por denuncia de *Joselina Estrada Caballero*, de veintinueve años, viuda, de oficios domésticos, nativa y vecina de esta ciudad, para averiguar si *Francisco Alfaro Calvo*, quien fué vecino de este lugar pero cuyo actual paradero así como calidades se ignoran, cometió el delito de violación de domicilio en perjuicio de la denunciante. Han intervenido como defensor del expresado *Alfaro Calvo*, el Licenciado don *José Joaquín Quesada Vargas*, mayor, casado, abogado, con oficina en esta ciudad, y *Eduardo Zamora Brenes*, mayor, casado y de este vecindario, en su condición de Agente Fiscal. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... Por tanto: De conformidad con lo expuesto, disposición legal citada y artículos 21, 28, 43, 53, 67, 68, 73, 82, 85 y 88 del Código Penal y 102 y 673 del Código de Procedimientos Penales, fallo: Declarando a *Francisco Alfaro Calvo* autor responsable del delito de violación de domicilio en perjuicio de *Joselina Estrada Caballero*, y condenándolo por ese hecho a sufrir la pena de nueve meses de prisión en el centro que al efecto señalen los respectivos reglamentos, previo abono de la prisión preventiva sufrida. Asimismo se le condena a pagar los daños y perjuicios causados con su delito y las costas procesales; a suspensión durante el término de la condena para el ejercicio de oficios o cargos públicos de toda índole y a inhabilitación durante ese mismo tiempo, para ejercer derechos cívicos y profesiones titulares. Siendo el procesado reo ausente, publíquese esta sentencia en el «Boletín Judicial» y si no fuere apelada, consúltese con el Superior.—*Isaías Castro P.*—*Adán Salas P.*, Srio.»—Alcaldía de San Ramón, 18 de octubre de 1949.—*Miguel A. Castro P.*, Notificador.

2 v. 2.

Al reo ausente *Aníbal Morales Chavarría*, (alias) «Chirracá», quien es mayor de edad, soltero, jornalero, nativo de Grecia y cuyo actual paradero se ignora, se hace saber: que en causa que se le sigue por el delito de estafa en daño de *Laura Osés Aguilar*, se encuentra la sentencia y auto que en lo conducente dicen así: «Juzgado Penal, Alajuela, a las catorce horas del diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. Causa seguida primero de oficio, por denuncia de la Comandancia de Plaza de aquí, y luego por acusación de la ofendida, para averiguar si *Aníbal Morales Chavarría*, (alias) «Chirracá», de treinta y seis años de edad, vecino de Grecia; y *Juan Rafael Castro Suárez*, de veinticinco años, domiciliado en Carrillos de Poás; ambos solteros, jornaleros y costarricenses, han cometido el delito de estafa en perjuicio de *Laura Osés Aguilar*, mayor, viuda una vez, de oficios domésticos y del mismo vecindario del anterior. Intervienen como partes, además de los procesados, su defensor de oficio, el Licenciado *Ricardo Reyes Vargas*, mayor, casado, abogado, de este domicilio; la acusadora, y el Representante de la Procuraduría General de la República. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... IV... Por tanto: De acuerdo con lo expuesto, leyes citadas y artículos 1º, 18, 19, 21, 43, 54, 79, 80, 81, 120 del Código Penal; y 1º, 102, 421, 469, 524 y siguientes del Código de Procedimientos Penales, fallo: Declárase a los reos *Aníbal Morales Chavarría*, (alias) «Chirracá», y *Juan Rafael Castro Suárez*, coautores responsables del delito de estafa cometido en daño de *Laura Osés Aguilar*, y por tal hecho se les condena, respectivamente, a sufrir la pena de tres años y cuatro meses de prisión, y de año y medio de prisión, que descontarán en el lugar determinado por los reglamentos. *A. Morales Chavarría* se le condena, asimismo, a la pérdida de todo empleo, oficio, fun-

ción o servicios públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios; a incapacidad para obtener los cargos y empleos mencionados, durante el término de la condena; a privación, durante la condena, de todos los derechos políticos, activos y pasivos; y a la pérdida del derecho de percibir para sí cualquier jubilación o pensión públicas, durante el período de la pena, pero la jubilación o pensión podrá ser entregada a la familia del penado que la necesitare para su subsistencia. A *Castro Suárez*, se le condena, además, a suspensión de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de sueldos y la del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el cumplimiento de la pena principal. A ambos reos se les condena al pago de ambas costas del juicio; a reparar, restituir e indemnizar los perjuicios provenientes del delito. Se decreta el comiso de los objetos aprehendidos en poder de los reos. Una vez firme el fallo, inscribese en el Registro Judicial de Delinquentes. Si este fallo no fuere recurrido, consúltese en cuanto al reo *Aníbal Morales Chavarría*.—*M. A. Guillén S.*—*Mariano Guerra*.»—Juzgado Penal, Alajuela, a las ocho horas y cincuenta minutos del veinte de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. En cuanto al reo ausente *Aníbal Morales Chavarría*, publíquese la anterior sentencia condenatoria en el «Boletín Judicial», conforme lo disponen los artículos 542 y 547 del Código de Procedimientos Penales.—*M. A. Guillén S.*—*Mariano Guerra*.—Se excita a todas las personas a que manifiesten su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito perseguido, si sabiéndolo no lo denunciaren; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.—Juzgado Penal, Alajuela, 20 de octubre de 1949.—*M. A. Guillén S.*—*Mariano Guerra*, Srio.

2 v. 2.

Al reo ausente *Hernán Marín Infante*, se le hace saber: que en la causa que se le sigue por estafa en daño de *Caridad Varela Zeledón*, se encuentra la sentencia y auto que en lo conducente dicen: «Alcaldía Primera Penal, San José, a las quince horas del once de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente causa seguida de oficio por denuncia de la ofendida, contra *Hernán Marín Infante*, de treinta y seis años de edad, soltero, comerciante, nativo de esta ciudad y vecino de San Francisco de Guadalupe, por el delito de estafa, cometido en perjuicio de *Caridad Varela Zeledón*, mayor, viuda, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad. Han intervenido como partes, además del reo quien se defiende por sí mismo, el señor Agente Fiscal en representación del Ministerio Público. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... Por tanto: De acuerdo con lo expuesto y leyes citadas, se condena a *Hernán Marín Infante* como autor responsable del delito de estafa cometido en perjuicio de *Caridad Varela Zeledón*, a sufrir la pena de seis meses de prisión, descontables en el establecimiento penal que los reglamentos determinen, previo abono de la prisión preventiva sufrida, más las accesorias de suspensión de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios; incapacidad para obtener esos cargos y empleos durante el cumplimiento de la pena; a privación durante el mismo lapso de todos los derechos políticos, activos y pasivos y a pagar al ofendido los daños y perjuicios ocasionados con su delito. Una vez firme este fallo, inscribese en el Registro Judicial de Delinquentes y consúltese esta sentencia con el Superior si no fuere apelada. Notifíquese al reo personalmente y hágasele saber el derecho que tiene de apelar.—*Armando Balma M.*—*S. Limbrick V.*, Srio.»—Alcaldía Primera Penal, San José, a las catorce horas del veintiuno de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. Con vista de la razón que antecede del Notificador del Despacho notifíquesele al indiciado *Hernán Marín Infante* la sentencia en lo conducente por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín Judicial».—*Armando Balma M.*—*S. Limbrick V.*, Srio.»—Alcaldía Primera Penal, San José, 21 de octubre de 1949.—*José Alberto Araya M.*, Notificador.

2 v. 2.